



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1586-SPA-917 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno de raza Alaska, de color gris talla grande y el otro es criollo de color blanco, talla pequeña, los cuales están amarrados durante el día con una correa de aproximadamente metro y medio, al parecer sí se les proporciona alimento y agua (...) el propietario (...) les pega, en algunas ocasiones carga con la correa al perro pequeño y le da vueltas (...) otras veces lo avienta contra la pared y al perro grande lo toma del cuello y lo aprieta muy fuerte, los animalitos se ven temerosos (...) dicha situación se da desde el momento en que el Alaska está amarrado desde antes de las 6 de la mañana y hasta las seis o siete de la tarde (...) el perro se queja con lloridos todo el día (...) el perro está en una zotehuela no aparenta desnutrición no se ve maltratado aunque sí aplica juegos de agresión al aprisionarlo del cuello y sosteniendo la correa del otro extremo y elevarlo dando vueltas como carrusel y al perro sujeto del cuello, constantemente (...) se escucha el llorido de dolor por agresiones del dueño, hombre alto, como de 45 a 48 años, de pelo un poco calvo y cano, con lentes (...) en el inmueble ubicado en calle Norte 25, número 134, colonia Moctezuma, 2ª sección, Delegación Venustiano Carranza, entre las calles Oriente 172 y Oriente 170, en la esquina hay un Oxxo y frente está el Parque Fortino Serrano (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuentan con alojamiento adecuado y son golpeados por su propietario.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató que en el inmueble referido en la denuncia habitan 2 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Canino de la raza Alaska, macho, de 7 meses de edad.
- Canino criollo color miel, hembra, de 2 años de edad.
- Cuentan con una condición corporal adecuada para su talla y raza.
- Reciben alimento diariamente a base de croquetas y agua.
- Ambos deambulan libremente.
- Cuentan con un espacio para resguardarse.
- Presentan un comportamiento sociable y activo.
- Sin evidencia de enfermedades o lesiones.
- El área de alojamiento se encuentra limpia.
- Vacunados y desparasitados

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio referido en la denuncia son alojados 2 ejemplares caninos, en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMKCH/fsc